

representado el pasado 16 de agosto de 2016, acción que vulnera los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de la República reconoce a todos los habitantes del territorio, y en este caso, de nuestro representado, solicitando que se acoja el presente recurso de protección restableciendo el imperio del Derecho, en mérito de los antecedentes y consideraciones que pasamos a exponer:

I. ANTECEDENTES

1. HECHOS:

Con fecha 16 de agosto de 2016, nuestro representado el Fiscal Regional de O'Higgins don Emiliano Arias Madariaga fue informado telefónicamente por el Señor Fiscal Nacional don Jorge Abbott Charme del inicio de un proceso sancionatorio en su contra por haber dado una entrevista el pasado 15 de agosto en el Diario La Tercera.

Ese mismo día, la Fiscalía Nacional emitió un comunicado de prensa informando del inicio de una investigación administrativa en contra del Fiscal Regional nombrado y, adicionalmente, informó de la reasignación del caso denominado CORPESCA, RUC ~~141002523-9~~ que estuviera a cargo del Fiscal nombrado hasta esa fecha.

Con fecha 17 de agosto de 2016, a solicitud de esta defensa, se envió por parte del Fiscal Instructor, el Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte don Andrés Montes Cruz, mediante correo electrónico, copia de la Resolución FN/MP N°1564/2016 que abrió la investigación administrativa antes señalada.

La resolución antes indicada es del siguiente tenor:

Santiago, 16 de agosto de 2016

“CONSIDERANDO:

1º Que, el Fiscal Regional de la Fiscalía Regional de O'Higgins, don Emiliano Arias Madariaga, habría concedido una entrevista al Diario La Tercera el día 15 de agosto del presente año, en la cual se dan a conocer una serie de hechos y antecedentes vinculados a la investigación penal RUC 141002523-9 que podrían eventualmente significar una infracción a la obligación que tienen los fiscales de abstenerse de emitir opiniones acerca de los casos que tuvieren a su cargo y/o de emitir opiniones de carácter político, sin perjuicio de otras eventuales contravenciones administrativas que pudiesen existir y que se lleguen a determinar durante el curso de la presente investigación administrativa.

2º Que los hechos anteriormente descritos podrían constituir infracción a los deberes y/o prohibiciones establecidos en la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y/o al Reglamento de Personal para los Fiscales del Ministerio Público; entre otros, y VISTOS lo

dispuesto en la Ley N°19.640, especialmente sus artículos 11, 13 y 17 letra d), y en el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.

RESUELVO:

1º Instrúyase Investigación Administrativa para esclarecer los hechos referidos en ele considerando primero de esta Resolución, así como de cualquiera otra irregularidad o contravención administrativa que se vincule con éstos que pueda detectarse o surgir durante el curso de esta investigación, así como para determinar las circunstancias en que habrían ocurrido los mismos y la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar al Fiscal Regional de la Fiscalía Regional de O'Higgins, don Emiliano Andrés Arias Madariaga, así como a cualquier otro Fiscal del Ministerio Público, y proponer las sanciones administrativas pertinentes si ello fuera procedente.

2º Desígnese Investigador Administrativo a don Andrés Montes Cruz, Fiscal Regional de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, para dirigir la presente investigación administrativa y realizar todas las actuaciones que sean necesarias a fin de esclarecer los hechos y la presunta responsabilidad que pudiese existir.

Jorge Abbott Charme, Fiscal Nacional.”

La entrevista publicada por el Diario La Tercera con fecha 15 de agosto de 2016, fue la siguiente:

“Emiliano Arias, fiscal Regional de O'Higgins: "Puede haber más casos como el de Orpis y más pesqueras que hayan hecho donaciones a políticos"

Fiscal del caso Corpesca explica los alcances de la nueva arista de investigación en torno a la tramitación de la Ley de Pesca. "Yo no investigo para ver si hay algo. Es en razón de que hay indicios, que voy a verificar", dijo sobre las nuevas diligencias.

El fiscal Emiliano Arias, a cargo del caso Corpesca, explica que se han configurado tres hechos que llevaron a abrir nuevas aristas de investigación, las que podrían involucrar a otras empresas -además de la del grupo Angelini- en casos de financiamiento irregular a la política.

El primero, una serie de correos electrónicos entre representantes de la industria pesquera que dan cuenta de una coordinación para ejercer lobby sobre parlamentarios durante la tramitación de la ley. En segundo lugar, el hecho de que casi todas las empresas vinculadas a asoviaciones del norte, centro y sur del país han realizado ante el SII rectificatorias de impuestos no pagados en 2012, año en que se tramitó la modificación legal.

Y tercero: además del caso Corpesca, donde según la fiscalía estarían acreditados incentivos pecuniarios a algunos parlamentarios, como el senador Jaime Orpis, se requiere indagar el alcance de los pagos recibidos por el hoy diputado Iván Fuentes de pesqueras de Coyhaique, algunos de los cuales fueron gestionados por el senador Patricio Walker.

El fiscal confirma que se están indagando a las pesqueras que operan en la región del Biobío, cuya mayoría se asocia en Asipes. Y pese a que los indicios de posibles irregularidades se encuentran bajo reserva, aquí explica los alcances de la nueva arista.

“Sin decir que los hechos investigados son delito, dan cuenta de un grupo de organizaciones dedicadas a una actividad económica que es la pesca, interesados en que se mantengan ciertas normas de una ley y que enfrentados a un proceso de reforma, se ven en la necesidad de interferir a fin de proteger sus intereses”.

Pero eso no es un ilícito, salvo que haya habido cohecho.

Esto no es ilícito desde el punto de vista económico. Si una ley los va a afectar, las empresas de ese sector hacen lobby y ejercen presión en los parlamentarios de su zona, o de la comisión respectiva con el objeto de que salga la nueva ley favorable a sus intereses.

¿Se trata de una investigación a otras pesqueras?

Los hechos investigados en Corpesca no delimitan la investigación no formalizada, ni respecto de empresas ni respecto de personas. Entonces, lo que nosotros estamos haciendo es que, tras haber cumplido un hito bastante trascendente, como haber desaforado al senador Jaime Orpis, que se le haya imputado además, a él, a la diputada Marta Isasi y al gerente general Francisco Mujica, la investigación avanza en relación a todos los otros actores.

¿Los nuevos antecedentes tienen relación con Asipes o con las pesqueras de la Octava Región?

Sí, efectivamente. A lo que estamos abocados es a indagar las similitudes entre los hechos constitutivos de delitos que había en Corpesca y en las otras federaciones como Asipes y Asipac. Y bueno, sabemos sobre las macrozonas, norte, centro norte, centro sur y la austral. Cada una tiene sus federaciones: Asipes, Asipac y Fipes. Todos organizados en Sonapesca.

¿Cuáles son los nuevos antecedentes encontrados en las pesqueras de la Octava Región?

Lo que ocurre es que no puedo dar especificaciones, porque hay piezas bajo reserva. Pero podemos hablar de fenómenos. Hay asesores, hay rectificatorias y en los correos -incantados el año pasado en Corpesca- se ve una operación de conjunto, de que todos están en conocimiento. En el caso de Corpesca, eso ya está acreditado con cohecho, y en el segundo, Fipes, que lleva mi colega Pedro Salgado, se encuentra en investigación. Entonces, tenemos que ver si es que el lobby efectuado por estas empresas a los parlamentarios es o no constitutivo de delitos. Ese es el tema.

¿Las empresas asociadas en Asipes tienen rectificatorias ante el SII?

Sí. Ya se hicieron las primeras diligencias para seguir avanzando. Esto fue requerir a las empresas pesqueras sus contabilidades y en cada caso las rectificatorias que hubieran efectuado.

¿Las empresas entregaron la información?

Sí, están colaborando, son diligencias ya realizadas. Entonces, el resto de las coincidencias, si es que existen, vienen ahora en el análisis, cuando ya entremos en un terreno que podría llevarnos a inclinar la balanza hacia lo constitutivo de delitos, que podría ser la existencia de rectificatorias por boletas ideológicamente falsas asociadas a un parlamentario que haya participado en la votación de la Ley de Pesca.

¿Encontraron boletas presuntamente falsas en otras pesqueras?

No, aún no. Requerimos la información y una vez que esos antecedentes lleguen van a ser objeto de análisis.

¿La presunción es que podría haber más casos como los de Orpis?

Sí. Eso estamos investigando. Puede haber más casos como el de Orpis y más empresas que hayan hecho donaciones a políticas y que sean constitutivas de delitos. Yo no investigo para ver si hay algo. Es en razón de que hay indicios, que voy a verificar. En este caso, dada la existencia de indicios concretos, con alto estándar asentados ya en Corpesca, como la prisión preventiva para Orpis, es que continuamos con la investigación.

¿El fiscal nacional Jorge Abbott está al tanto de los nuevos antecedentes?

Sí, está al tanto. Y estamos trabajando con el fiscal Pedro Salgado en forma coordinada. Lo que une estas investigaciones es la Ley de Pesca.

¿Cree que el interés de las pesqueras quedó consagrado en la ley?

Sí, eso ya está acreditado por el estándar de prisión preventiva.

¿Estamos hablando de las Licencia Transables de Pesca?

Sí, ahí encontramos un interés concreto que es manifestado en la ley. Ahora bien, acá hay un aspecto interesante. Algunos pueden decir que la ley habría salido de la misma forma del Congreso. Pero ese no es el tema. En nuestras investigaciones, lo que se debe tener en cuenta es la forma cómo algo se obtiene y si eso es a través de un cohecho. Eso es lo que nos importa, más que el resultado. El

cohecho es un acto tan peligroso y tan reprochable, que lo que importa es que se cometa, más allá del resultado.

¿A su juicio, tiene asidero el eslogan que algunos actores buscan instalar, de que estamos en presencia de una 'ley corrupta'?

La Ley de Pesca es una ley en cuya formación se cometieron delitos. Eso está con un nivel de acreditación altísimo dado por la prisión preventiva. En consecuencia, en el proceso de formación de la ley hay corrupción. Uno puede entender que las empresas a quienes afecta una determinada norma ejerzan un lobby, un lobby feroz, como se quiera, porque a esos asesores, a esos presidentes de empresas, a esos gerentes generales les pagan para eso. Y ellos presionan, hacen lobby sobre quienes deciden. Y eso puede ser solo éticamente reprochable, pero lo que hemos descubierto y que está acreditado y confirmado por el Juzgado de Garantía y la Corte de Apelaciones, es que en el génesis de esta ley hubo corrupción.

La semana pasada el fiscal Abbott sacó un instructivo que determina no perseverar en casos sin querrela. ¿Limita esa instrucción este tipo de causas?

En lo personal, creo que era necesario el instructivo y estoy de acuerdo con lo que este señala. No se opone, sino que se condice con las actuaciones que nosotros hemos realizado en las causas. Pero en la medida que alguien -cualquier persona- entregue antecedentes, sea en una declaración o porque encontramos indicios de que se financió ilícitamente a un político a través de la emisión de boletas falsas, nosotros tenemos una obligación bien clara en la ley, y que el instructivo tampoco desconoce: informar al SII de la eventual comisión de un delito tributario. Lo que no podemos es estar con las investigaciones eternamente abiertas. Tenemos que darle una solución en un momento determinado y claro, una decisión de no perseverar en un momento determinado es una solución de carácter temporal.

Tras ocho meses de gestión, el desempeño del fiscal nacional no ha estado exento de algunos cuestionamientos. Se ha hablado de cierta descoordinación interna.

Yo lo veo como un fiscal nacional que escucha a los fiscales regionales al momento de tomar decisiones trascendentes, tales como el último instructivo. Y se agradece que se dé el tiempo de tener una conversación.

¿Cómo ha sido su llegada a la fiscalía de Rancagua, teniendo causas como Corpesca y Caval?

La clave, creo yo, para enfrentar este tipo de investigaciones es hacerlo en equipo. En consecuencia, no me generó problemas, teniendo el equipo que tengo, y me refiero concretamente a dos de los mejores fiscales de Chile que están trabajando en esos casos, que son Ximena Chong y Sergio Moya.”¹

2. NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO SANCIONATORIO DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, INCLUIDOS LOS FISCALES REGIONALES.

El proceso sancionatorio de los fiscales, se rige por la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público N°19.640 la que fuera publicada con fecha 15 de octubre de 1999, modificada por la Ley 20.931.

También le son aplicables, por remisión de la propia ley orgánica, el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público, cuyo texto fue aprobado por Res. FN/MP N°1362 de fecha 30 de junio de 2009 y el Reglamento

¹ Diario La Tercera, lunes 15 de agosto de 2016.

de Personal para los Fiscales del Ministerio Público aprobado por Res. FN/MP N°93 de 11 de enero de 2016.

Adicionalmente a ello, con fecha 30 de junio de 2009 se dictó el Oficio FN N°362/2009 que Imparte Instrucciones Generales para la Tramitación de Investigaciones Administrativas².

Si bien son aplicables en forma supletoria a la Ley Orgánica señalada tanto el Estatuto Administrativo como el Código del Trabajo, sólo lo es respecto de materias que expresamente señala la ley, dentro de las cuales no se encuentra el procedimiento disciplinario de los fiscales.³

Por último, la ley excluye expresamente la aplicación al Ministerio Público de las disposiciones legales que rigen la acción de la Contraloría General de la República, salvo las materias que señala la ley, dentro de las cuales no se encuentra tampoco el procedimiento disciplinario.

La investigación administrativa de que son objeto los fiscales del Ministerio Público difiere en varios aspectos de las investigaciones de que son objeto los funcionarios públicos regidos por el Estatuto Administrativo y difiere incluso de las investigaciones del resto de los funcionarios de Ministerio Público que no son Fiscales.

En el caso de los Fiscales Regionales, existen también ciertas particularidades que lo diferencian del proceso de los fiscales adjuntos.

En lo que resulta relevante para el presente caso, es posible destacar lo siguiente:

- No procede el recurso de reposición
- Si bien resulta procedente el recurso de apelación en contra de la resolución que resuelve el procedimiento sancionatorio⁴, en el caso de ser el inculpado un Fiscal Regional, la ley expresamente lo excluye del recurso de apelación, quedando en definitiva sin la posibilidad de ser revisada dicha resolución.⁵

² Todos los textos disponibles en la página institucional de la Fiscalía de Chile www.fiscaliadechile.cl

³ Art. 66 inc. 3º LOCMP

⁴ Art. 51 inciso quinto LOCMP "El inculpado podrá apelar de la resolución, para ante el Fiscal Nacional..."

⁵ Art. 52 LOCMP "Si el inculpado de alguna infracción a sus deberes fuere un Fiscal Regional, corresponderá al Fiscal nacional aplicar el procedimiento establecido en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en el inciso quinto."

En efecto, habiendo sido instruida la investigación administrativa por el Sr. Fiscal Nacional, es éste quien debe también sobreseerla o aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, resultando inaplicable un recurso de apelación ya que el Fiscal Nacional es la máxima autoridad del Ministerio Público.

II. DE ILEGALIDAD Y ARBITRARIEDAD DEL PROCESO SANCIONATORIO DIRIGIDO CONTRA EL FISCAL REGIONAL DE O'HIGGINS

La investigación administrativa recién iniciada en contra del Fiscal Regional de O'Higgins don Emiliano Arias Madariaga, resulta arbitraria e ilegal, como pasará a explicarse.

1. INEXISTENCIA DE MÉRITO PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

La investigación administrativa se inició por la presunta vulneración del Fiscal Regional de O'Higgins a la obligación que tienen los fiscales de abstenerse de emitir opiniones acerca de los casos que tuvieren a su cargo y/o de emitir opiniones de carácter político, según se refiere en la resolución administrativa ya citada.

Tal conducta habría infringido el artículo 64 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, modificado por la Ley 20.931, que señala:

“Los fiscales deberán abstenerse de emitir opiniones y dar a conocer antecedentes de investigaciones a su cargo a terceros ajenos a la investigación, fuera de los casos previstos en la ley o en las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional.”

La investigación administrativa regulada tanto en la Ley Orgánica del Ministerio Público como en el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público, tiene por objeto verificar la ocurrencia de hechos sancionables con una medida disciplinaria por infracción a los deberes y obligaciones del funcionario ⁶.

⁶ Art. 51 LOCMP “Cuando un fiscal adjunto aparezca involucrado en hechos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente...”

Art. 5 Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público “Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones

Dicha investigación administrativa se inicia con una resolución dictada por el Fiscal Nacional, el Fiscal Regional o el funcionario en quien se haya delegado la atribución correspondiente ⁷, resolución que constituye indudablemente un acto administrativo. Como todo acto administrativo, esta debe ser fundada y no basarse en el mero capricho del superior jerárquico. Este proceso sancionatorio, debe estar regido además por los principios básicos de todo proceso sancionatorio administrativo, como los son los principios de legalidad, discreción, rapidez e imparcialidad.

Pues bien, en la investigación administrativa iniciada contra el Fiscal Regional de O'Higgins, no existe indicio alguno de vulneración a la obligación de no emitir opiniones al haber dado una entrevista al Diario La Tercera. Por el contrario, y como se detallará, el Fiscal Regional cumplió con las instrucciones dadas por la Fiscalía Nacional.

Resulta relevante señalar que la obligación de no emitir opiniones se encontraba incorporada en el texto primitivo del art. 64 de la LOCMP ⁸, siendo incorporado, en virtud de la Ley 20.931 (denominada de Agenda Corta), la extensión de esta obligación a la de **“dar a conocer antecedentes”** de investigaciones a su cargo **“a terceros ajenos a la investigación, fuera de los casos previstos en la ley o en las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional”**.

Es decir, la obligación de no emitir opiniones estaba vigente desde el 15 de octubre de 1999, fecha en la cual se promulgó la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es decir, desde el inicio de la reforma procesal penal.

La modificación introducida por La ley 20.931, delimitó claramente cuál era el contenido de la prohibición establecida en el art. 64 de la LOCMP, tanto en lo que se refiere a la emisión de opiniones del Fiscal y en lo relativo a dar a conocer antecedentes de la investigación. En efecto, la norma primitiva sólo establecía la prohibición de emitir opiniones acerca de los casos a cargo del fiscal, incorporando la nueva redacción la oración “fuera de los casos previstos en la ley o en las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional”.

fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser establecida mediante una investigación administrativa.”

⁷ Art. 17 Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público

⁸ Texto primitivo del Artículo 64 “Los fiscales deberán abstenerse de emitir opiniones acerca de los casos que tuvieren a su cargo.”

De esta manera, necesariamente para establecer el contenido de la prohibición, debemos remitirnos a los casos previstos en la ley y a las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional.

En relación con los casos previstos en la ley, es necesario recordar que el artículo 182 del Código Procesal Penal establece el secreto de la investigación para todos quienes no fueren intervinientes, y si bien no se señalan expresamente los casos en que pueden divulgarse estos antecedentes, es evidente que se permite su divulgación en aquellos casos en que el fiscal da a conocer antecedentes de la carpeta investigativa durante la investigación, cuando se vierten en una audiencia pública.

Tratándose de las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional, don Guillermo Piedrabuena Richard, en uso de sus facultades, como primer Fiscal Nacional del Ministerio Público, dictó mediante oficio N° 008 de 5 de enero de 2001 el **Instructivo N°40** sobre Sistema de Vocerías del Ministerio Público, el cual tenía, dentro de sus objetivos, el **“habilitar un sistema que permitiera a los medios de comunicación cumplir su función social de un modo informado, veraz y responsable”**.

En dicho instructivo se crea el sistema de vocerías, tanto a nivel nacional como regional, el que instruyó que *“(5) Cuando un fiscal del Ministerio Público sea requerido para que preste declaración sobre un caso determinado, podrá abstenerse de ello, derivando al medio interesado al vocero regional...”*. *“(6) En casos especialmente significativos para la opinión pública, los fiscales deberán, en cuanto fuere posible, anticiparse a los requerimientos que formulen los medios de comunicación social, remitiendo al vocero regional toda la información y antecedentes que puedan ser de público conocimiento.”*, agregando que en estos casos, *“la estrategia comunicacional podrá contemplar la intervención directa del Fiscal Regional, quien, a través de comunicados de prensa, entrevistas concedidas a uno o varios medios en particular o mediante conferencias de prensa, informará a la opinión pública sobre aquellos aspectos del procedimiento que sean de público conocimiento y que no se encuentren afectos a restricción o prohibición de ninguna especie”*⁹

Como es posible leer del Instructivo recién transcrito, los Fiscales Regionales no tienen prohibición alguna de dar entrevistas a los medios de comunicación, reconociendo expresamente el Fiscal Nacional nombrado la función social que cumplen estos medios y la necesidad de que dicha función sea informada, veraz y responsable. Incluso se insta a los

⁹ Ministerio Público Fiscalía Nacional. Reforma procesal penal, Instrucciones Generales N°26 a 50 noviembre 2000-febrero 2001, Editorial Jurídica de Chile, p.248

fiscales adjuntos a adelantarse a los requerimientos de los medios de comunicación entregando información oportuna al vocero regional, lo que evidentemente tiene por objeto que la máxima jefatura de la Región – el Fiscal Regional- pueda dar una información adecuada a la prensa.

La restricción evidente que tienen los Fiscales es la establecida en la ley penal, es decir, violar el secreto de la investigación en los términos establecidos en el artículo 182 del Código Procesal Penal, que establece que “Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento”, situación ante la cual en todo caso no nos encontramos, toda vez que los hechos descritos en la resolución que instruye sumario dan cuenta de “haber emitido opiniones” y no de haber divulgado información secreta.

No obstante la precisión efectuada, el **Oficio N°060/2014 de fecha 23 de enero de 2014** que imparte criterios de actuación aplicables a la etapa de investigación en el proceso penal, señala sobre la obligación de secreto lo siguiente:

“Por ello, los fiscales se abstendrán de dar a conocer a los medios de comunicación u otro organismos, instituciones o personas no facultadas para acceder a dicha información, cualquier elemento concreto de la investigación que aún no haya sido ventilado en una audiencia judicial pública. Así, antes de la audiencia de formalización de un investigación u otra en la que se expongan antecedentes investigativos, los fiscales sólo podrán mencionar aspectos muy generales de la causa, tales como el delito que se investiga, sus principales características jurídicas y fácticas, la existencia genérica de testigos e imputados, la celebración de alguna próxima audiencia, etc., todo ello, en la medida que la entrega de dichos datos no perjudiquen la eficacia de la investigación. Dados a conocer los antecedentes en una audiencia judicial pública, los fiscales podrán referirse a ellos ante los medios de comunicación social”¹⁰.

De la lectura de la entrevista dada por el Fiscal Regional Arias al medio señalado, es posible constatar que se no se vulneró en forma alguna la prohibición señalada en el instructivo recién transcrito. Por el contrario, se hicieron comentarios generales sobre la misma, sin proporcionar antecedente concreto alguno. Toda la información señalada ya era de público conocimiento desde que ya se había vertido en audiencia previa o bien, la información había sido referida por los medios de comunicación.

¹⁰ OFICIO FN N° 060/2014 Instrucción General de imparte criterios de actuación aplicables a la Etapa de Investigación en el Proceso Penal, p.5. Disponible en www.fiscaliadechile.cl

En relación con la presunta “opinión política” que según la Fiscalía Nacional podría haberse manifestado, al hacer supuestos “cuestionamientos políticos al trabajo legislativo”, no se advierte en parte alguna una opinión de esa naturaleza, máxime cuando ha sido el propio Fiscal Nacional quien en entrevista conjunta en el Diario La Segunda con los Fiscales Regionales Arias, Guerra y Gómez, señaló el pasado 8 de julio, refiriéndose precisamente a los casos Penta, SQM y Corpesca, que **“la clase política tiene que tener conciencia, más allá del reproche penal, del profundo daño que se le está causando al país. Pero más que producto del reproche penal, sino producto de la conciencia pública de nuestros dirigentes, debería haber un cambio de actitud.”**¹¹

Resulta evidente – en consecuencia- que no ha existido mérito alguno para el inicio de la investigación administrativa en contra del Fiscal Regional de O’Higgins, pues no existe regulación alguna que haya prohibido la entrevista en los términos dados, resultando, en consecuencia, **ilegal**, desde que no se ajusta a la propia norma que supone infringida y **arbitraria** al haber tenido motivaciones extralegales para el inicio de un proceso sancionatorio.

2. EXTENSIÓN INTOLERABLE DE LA CONDUCTA OBJETO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución que abre sumario resuelve:

“Instrúyase Investigación Administrativa para esclarecer los hechos referidos en el considerando primero de esta Resolución, **así como de cualquiera otra irregularidad o contravención administrativa que se vincule con éstos que pueda detectarse o surgir durante el curso de esta investigación**, así como para determinar las circunstancias en que habrían ocurrido los mismos y la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar al Fiscal Regional de la Fiscalía Regional de O’Higgins, don Emiliano Andrés Arias Madariaga, **así como a cualquier otro Fiscal del Ministerio Público**, y proponer las sanciones administrativas pertinentes si ello fuera procedente.” (el destacado es nuestro).

¹¹ Diario La Segunda, viernes 8 de julio de 2016.
<http://impresa.lasegunda.com/2016/07/08/A/fullpage#slider-10>

Como es posible observar, el hecho investigado excede con creces aquello que habría motivado al Señor Fiscal Nacional a abrir sumario en contra del Fiscal Regional de O'Higgins Emiliano Arias, esto es, el haber dado una entrevista al Diario La Tercera.

Lo anterior tiene particular importancia si observamos lo que la propia Fiscalía Nacional ha vertido en los medios de comunicación, varios antecedentes que no se relacionan en absoluto con dicha entrevista.

Estos antecedentes son:

1. A través de un comunicado de prensa enviado por la Fiscalía Nacional a los medios de prensa, se señaló:

“El fiscal nacional, Jorge Abbott, en virtud del uso de sus facultades contempladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, decidió reasignar la causa denominada ‘Corpesca’ al fiscal regional del Biobío, Julio Contardo, y dejar sin efecto la designación del fiscal regional de O’Higgins, Emiliano Arias.”

“La decisión fue adoptada tras las opiniones vertidas por Arias en una entrevista concedida al diario La Tercera, en la que habría infringido el deber de reserva que le impone el artículo 64 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, entregando, a través de dicho medio de comunicación, antecedentes del caso que se encuentra actualmente vigente y actuando con escasa prudencia al hacer aseveraciones que exceden el ejercicio de su función como fiscal, refiriendo cuestionamientos políticos al trabajo legislativo que nada se relacionan con la función que constitucionalmente se le ha asignado”.

*“Asimismo, y en consideración al énfasis normativo que ha introducido la Ley N°20.931, conocida como “Agenda Corta”, que modificó el artículo 64 de dicha ley orgánica, y haciendo uso de sus facultades de control disciplinario, El Fiscal Nacional resolvió instruir una investigación administrativa en contra del Fiscal Regional Arias, la que será substanciada por el Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte, Andrés Montes”.*¹²

¹² La Tercera, miércoles 17 de agosto de 2016, edición impresa, pág. 12.

<http://www.latercera.com/noticia/nacional/2016-08-16-817607-Corpesca-Abbott-remueve-a-fiscal-arias-del-caso-corpesca.shtml>

El Mercurio, miércoles 17 de agosto de 2016, edición impresa, C7.

http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/08/16/817607_Corpesca-Abbott-saca-del-caso-e-instruye-sumario-contr-fiscal-Arias-por-haber-infringido-reserva-de-la-investigacion.html

2. A través de una entrevista en la Isla de Pascua, el Sr. Fiscal Nacional sostuvo que: *“producto de una entrevista que, a mi juicio, no fue muy feliz de su parte al diario La Tercera, donde anticipa juicios que, de algún modo, ponen en duda la imprescindible imparcialidad y objetividad que tiene que tener un fiscal y que entrega algún tipo de información que no se ajusta a las exigencias (...)”*¹³
3. En Reportajes de El Mercurio, bajo el título “La Historia detrás de la decisión de Abbott y su intento por imponer orden en el Ministerio Público”¹⁴, se efectúan diversas aseveraciones que se relacionan con el sumario al Fiscal Regional Arias. Se señala por ejemplo que el Fiscal Nacional quería dar un *“golpe de timón”* y *“dar una señal ejemplificadora que entendieran todos los fiscales”*. En la misma nota, se hace alusión a una entrevista dada en canal CNN donde el fiscal Emiliano Arias se habría referido a unos correos que vinculaban a Longueira en la causa SQM, los que ya se habían dado a conocer por la prensa, señalando que *“la Fiscalía considera que el actuar de Arias fue más grave puesto que estaba hablando de un caso que ya no estaba bajo su investigación y ponía en duda el desempeño de otro fiscal”*.

Más adelante en dicha nota de El Mercurio incluso se lo acusa abiertamente de filtraciones a la prensa: *“Es a él a quien muchos le atribuyen filtraciones de diligencias. En las oficinas de calle General Mackenna ven, al menos, tres episodios: cuando el 31 de julio se publica una minuta que elaboró la Fiscalía Nacional donde se plantea que no se avanzará en casos sin querellas del SII. El documento lo tenían muy pocas personas (solo tres fiscales), de ahí que las miradas se dirigieron al titular de O’Higgins. Luego, el 4 de agosto, se publicó que Arias había decidido abrir nuevas aristas, esta vez por Fipes (Industrias Pesqueras de Sur Austral). Y una semana después se conocieron más aspectos de la investigación”*.

Si bien en este artículo, no se cita las palabras del propio Fiscal Nacional, se habla sin embargo de *“su entorno más cercano”* y *“quienes han conversado con él”*, publicando enseguida una entrevista a la Vocera de la Fiscalía Nacional Marta Herrera Seguel, refiriéndose al tema.

<http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2016/08/16/remueven-al-fiscal-emiliano-arias-del-caso-corpesca-por.shtml>

<http://www.t13.cl/noticia/politica/abbott-remueve-fiscal-arias-caso-corpesca>

¹³ El Mercurio, viernes 19 de agosto de 2016, edición impresa, Nacional, C11.

¹⁴ El Mercurio, domingo 21 de agosto de 2016, edición impresa, Reportajes, D 8

Es decir, ya no sólo se trataría de la entrevista que dio el Fiscal Regional Arias al diario La Tercera el pasado 15 de agosto, sino de “cualquiera otra irregularidad o contravención administrativa”. En definitiva, se pretendería investigar administrativamente al Fiscal Arias por cualquier infracción que pudiera haber cometido, o incluso que pudiera “surgir durante el curso de esta investigación”, por lo que al no estar expresamente señalada la conducta investigada en la resolución que instruye sumario, no sólo lo torna arbitrario, sino que además atenta contra las garantías de un racional y justo procedimiento, no pudiendo ejercer una adecuada defensa.

III. VULNERACIÓN DE GARANTÍAS FUNDAMENTALES

1. EL DEBIDO PROCESO

El artículo 19 N°3 de la Carta Fundamental consagra el denominado debido proceso, señalando en su inciso cuarto que:

“Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado”.

Las Directrices de la ONU sobre la Función de los Fiscales establecen que **“Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente”**, agregando que **“las actuaciones disciplinarias contra los fiscales garantizarán una evaluación y decisión objetivas.”**¹⁵

Las mismas Directrices citadas instan a que: **“(4.) Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.”**¹⁶

¹⁵ **Directrices sobre la función de los fiscales**, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), **Directrices 21 y 22**, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RoleOfProsecutors.aspx>.

¹⁶ Directriz N°4 ob. cit.

Lo anterior con el objeto evidente de garantizar la independencia con que los fiscales desarrollen sus importantes funciones, sin temor a presiones o represalias de ningún tipo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos “ya ha tenido oportunidad de señalar que las y los fiscales deben gozar de la estabilidad necesaria para garantizar su independencia en los casos frente a los cambios políticos o de gobierno. Dicha estabilidad, reflejada en un nombramiento adecuado y un régimen disciplinario que garantice todas las garantías aplicables, permite que no se separe arbitrariamente a un fiscal de su cargo por el hecho de haber tomado una decisión que no goce de popularidad. En consecuencia, la Comisión Interamericana considera que teniendo en cuenta los riesgos que implica la libre remoción las y los operadores de justicia en el acceso a la justicia, así como la naturaleza sancionatoria de los procesos disciplinarios, los actos dirigidos a sancionarlos por motivos atribuibles a su conducta deben observar el principio de legalidad y las garantías del debido proceso”¹⁷

Por su parte, la Comisión de Venecia ha señalado que en los procedimientos disciplinarios, sobre todo en caso de revocación, la o el fiscal afectado “debería tener derecho a ser escuchado en el marco de un procedimiento contradictorio. En los sistemas en los cuales existe un Consejo de Fiscales, este consejo, o una comisión disciplinaria que dependa del mismo, podría tratar estos casos. Debería existir la posibilidad de interponer un recurso jurídico ante un tribunal contra sanciones disciplinarias”.¹⁸

Aplicación del debido proceso al procedimiento administrativo sancionatorio

Resulta inconcuso que las normas del debido proceso no sólo se aplican a la justicia penal sino también a los procesos sancionatorios, como ya se ha podido leer de los documentos internacionales citados.

En nuestro país, ha sido también el criterio en torno a exigir el cumplimiento de las garantías del debido proceso en el proceso disciplinario administrativo, como se ha podido constatar en diversos fallos dictados por los tribunales de justicia. El Tribunal Constitucional ha establecido claramente que:

¹⁷ “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas”, p. 81 y 82, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

¹⁸ Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial: Parte II – el Ministerio Público. Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85a reunión plenaria (Venecia, 17-18 de diciembre de 2010), Estrasburgo, 3 de enero de 2011, párr. 52, citado en ob. cit. p. 82)

“Tanto los órganos judiciales como los administrativos, cuando han de resolver un asunto que implique el ejercicio de la jurisdicción, han de hacerlo con fundamento en el proceso que previamente se incoe, el que ha de tramitarse de acuerdo a las reglas que señale la ley, la que siempre, esto es sin excepción alguna, ha de contemplar un procedimiento que merezca el calificativo de racional y justo. De ahí que el legislador esté obligado a permitir que toda parte o persona interesada en un proceso cuente con medios apropiados de defensa que le permitan oportuna y eficazmente presentar sus pretensiones, discutir las de la otra parte, presentar pruebas e impugnar las que otros presenten, de modo que, si aquéllas tienen fundamento, permitan el reconocimiento de sus derechos, el restablecimiento de los mismos o la satisfacción que, según el caso, proceda, excluyéndose, en cambio, todo procedimiento que no permita a una persona hacer valer sus alegaciones o defensas o las restrinja de tal forma que la coloque en una situación de indefensión o inferioridad. Lo anterior se ve reafirmado por lo señalado en el artículo 19, N° 26°, de la Carta Fundamental, que prohíbe al legislador afectar los derechos en su esencia o imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.”¹⁹

Vulneración al debido proceso en el proceso sancionatorio contra el Fiscal Arias

Como ya se ha podido venir observando, el proceso disciplinario administrativo iniciado contra el Fiscal Regional de O’Higgins no goza de las garantías de un racional y justo procedimiento.

En efecto, podemos constatar la siguientes vulneraciones al debido proceso:

a. Falta de imparcialidad del órgano que decide.

Esencial para un proceso justo, es que el órgano que debe decidir sea imparcial. Ya hemos señalado que quien instruye el sumario es el mismo que debe decidir (el Fiscal Nacional), por lo que evidentemente no existe tal imparcialidad.

Aún en el caso que quien resuelva pudiera ser un Fiscal Nacional subrogante (situación que en todo caso no permite expresamente la ley), no existe garantía alguna de que dicho Fiscal subrogante pueda tener una opinión distinta a su jefatura directa, considerando

¹⁹ Fallos del Tribunal Constitucional Roles N°s 1429, 1437, 1438, 1449, 1473, 1393

especialmente lo trascendente y mediático del presente caso, en el cual ha sido la propia Fiscalía Nacional quien ha reforzado su posición por comunicados de prensa.

Pero no sólo por eso existe falta de imparcialidad. El Sr. Fiscal Nacional ha adelantado su posición respecto de la actuación del Fiscal Regional de O'Higgins, efectuando juicios anticipados en relación con su conducta. En efecto, ha señalado, como hemos citado más arriba, que: *“producto de una entrevista que, a mi juicio, no fue muy feliz de su parte al diario La Tercera, donde anticipa juicios que, de algún modo, ponen en duda la imprescindible imparcialidad y objetividad que tiene que tener un fiscal y que entrega algún tipo de información que no se ajusta a las exigencias.”*

Si a ello sumamos, el comunicado de prensa emitido por la Fiscalía Nacional, que informó de la separación de la causa llevada por el Fiscal Arias denominada Corpesca, señalando que el Fiscal Arias *“habría infringido el deber de reserva que le impone el artículo 64 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, entregando, a través de dicho medio de comunicación, antecedentes del caso que se encuentra actualmente vigente y actuando con escasa prudencia al hacer aseveraciones que exceden el ejercicio de su función como fiscal, refiriendo cuestionamientos políticos al trabajo legislativo que nada se relacionan con la función que constitucionalmente se le ha asignado.”*

b. Inexistencia de doble instancia

Hemos referido en el capítulo referido a las particularidades del proceso sancionatorio contra los fiscales, que en el caso de ser el Fiscal Regional quien es objeto de un proceso investigativo, no tiene aplicación la posibilidad de recurrir de la sanción aplicada.

Ello vulnera flagrantemente un elemento básico del debido proceso cual es la posibilidad de recurrir de la aplicación de una sanción, elemento que como hemos señalado también, debe ser reconocido en el proceso disciplinario seguido contra los fiscales según las directrices de la ONU ya citadas.

c. Vulneración a la presunción de inocencia

Hemos referido ya suficientemente cómo la Fiscalía Nacional ha adelantado juicios en contra del fiscal Arias y cómo los ha publicitado mediante comunicados de prensa, incluso apartándolo de una causa relevante para la ciudadanía, como es la causa CORPESCA, lo que ha significado claramente una sanción anticipada al trabajo que el propio Fiscal venía

realizando. Ello ha implicado claramente una vulneración al principio de inocencia que debe regir también para el proceso sancionatorio.

Si bien la garantía del debido proceso se encuentra consagrada en el inciso cuarto del artículo 19 N°3 de la Constitución Política, inciso que no se haya protegido expresamente por el recurso de protección, lo cierto es que los tribunales superiores de justicia han venido pronunciándose en relación con esta garantía, ya sea acogéndola o rechazándola, en diversos recursos de protección presentados ante los mismos.

Lo anterior, debido probablemente a que al limitar el recurso de protección sólo a algunos derechos, “el propio Estado de Chile incurre en un incumplimiento al Pacto de San José de Costa Rica, debido a que esta Convención establece que la acción de amparo debe ser concedida a todos los derechos fundamentales.”²⁰

De esta manera, y con el objeto de brindar adecuada protección al recurrente, los tribunales han entendido que al desarrollarse un proceso que vulnera el debido proceso se transforma en los hechos en una comisión especial, y se violenta también el derecho de propiedad entendiendo que todas las personas tienen la propiedad sobre los derechos de que son titulares, siendo el debido proceso un derecho garantizado a todas las personas.

2. VULNERACIÓN DE LA HONRA DE LA PERSONA

El Oficio FN N°362/2009 que imparte instrucciones generales para la tramitación de investigaciones administrativas establece que **“la instrucción de una investigación administrativa y su desarrollo debe manejarse en forma reservada...”**, instruyendo incluso que ante un requerimiento de información en virtud de la Ley sobre Transparencia sobre investigaciones administrativas en curso, debe invocarse **“la causal de reserva contenida en el artículo 21 de la Ley 20.285, esto es, que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de la institución, específicamente que se trata de antecedentes y deliberaciones previas a la adopción de una resolución.”** Si se tratare de investigaciones firme o ejecutoriadas, instruye practicar las notificaciones establecidas en dicha ley a todos quienes pueda afectar la entrega de la

²⁰ PINOCHET, Francisco. El Recurso de Protección. El Jurista Ediciones Jurídicas. 2016. P. 167

información, a fin de que puedan ejercer la facultad de oponerse a la entrega de los documentos solicitados ²¹.

No obstante la instrucción dada por el entonces Fiscal Nacional Sabas Chahuán Sarrás, en el presente caso la instrucción de la investigación administrativa en contra del Fiscal Regional de O'Higgins dictó mucho de ser reservada.

En efecto, y como se dijo, fue la propia Fiscalía Nacional quien, a través de un comunicado de prensa, informó a todos los medios de comunicación la existencia del inicio de un proceso sancionatorio en contra del Fiscal Arias. Y no sólo eso, sino que además relevó parte del contenido específico del ámbito de la investigación. Se señaló, a través de dicho comunicado, que:

“El fiscal nacional, Jorge Abbott, en virtud del uso de sus facultades contempladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, decidió reasignar la causa denominada ‘Corpesca’ al fiscal regional del Biobío, Julio Contardo, y dejar sin efecto la designación del fiscal regional de O'Higgins, Emiliano Arias.”

“La decisión fue adoptada tras las opiniones vertidas por Arias en una entrevista concedida al diario La Tercera, en la que habría infringido el deber de reserva que le impone el artículo 64 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, entregando, a través de dicho medio de comunicación, antecedentes del caso que se encuentra actualmente vigente y actuando con escasa prudencia al hacer aseveraciones que exceden el ejercicio de su función como fiscal, refiriendo cuestionamientos políticos al trabajo legislativo que nada se relacionan con la función que constitucionalmente se le ha asignado”.

“Asimismo, y en consideración al énfasis normativo que ha introducido la Ley N°20.931, conocida como “Agenda Corta”, que modificó el artículo 64 de dicha ley orgánica, y haciendo uso de sus facultades de control disciplinario, El Fiscal Nacional resolvió instruir una investigación administrativa en contra del Fiscal Regional Arias, la que será substanciada por el Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte, Andrés Montés”²².

Al día siguiente, y transmitido por varios medios de comunicación, el Sr. Fiscal Nacional desde la Isla de Pascua señaló que:

²¹ p. 8 y 9 Oficio FN N°362/2009 que imparte instrucciones generales para la tramitación de investigaciones administrativas

²² notas de prensa citadas

“...producto de una entrevista que, a mi juicio, no fue muy feliz de su parte al diario La Tercera, donde anticipa juicios que, de algún modo, ponen en duda la imprescindible imparcialidad y objetividad que tiene que tener un fiscal y que entrega algún tipo de información que no se ajusta a las exigencias (...)”

Por su parte, la vocera de la Fiscalía Nacional Marta Herrera Seguel, dijo que:

"No existe ningún cuestionamiento al rol como investigador del fiscal Emiliano Arias, pero respecto de las declaraciones que realizó en un medio La Tercera, se pudo advertir que quizás podría haber existido algún manejo no adecuado de los antecedentes que se entregaron", agregando que para el fiscal nacional era su mayor preocupación **"cuidar la reserva de las investigaciones"**, y que éste ha sido crítico a las filtraciones **"y a todo lo que pudiera trasgredir la confidencialidad de las indagatorias, precisamente, para protegerlas y proteger la objetividad que nosotros como fiscalía, debemos tener"**. Recalcó que la modificación del artículo 64 de la Ley N 20.931, **"es mucho más categórica en el sentido en que los fiscales no pueden dar a conocer antecedentes de las investigaciones, lo cual está vigente desde el 5 de julio de este año"**. **"Por lo tanto, eso más las instrucciones internas que han existido, los acuerdos que se han adoptado en consejo general, han sido relevantes al momento de tomar la decisión"**, refiriéndose al sumario contra el Fiscal Arias. Aclaró que aún no se ha acreditado que el investigador haya incurrido en alguna infracción, explicando que en caso que se llegue a la convicción de que ello ocurrió, el fiscal regional arriesga desde la amonestación privada a la remoción".

23

Tal divulgación de antecedentes, que son considerados reservados por la propia institución, han violentado gravemente el derecho a la vida privada y a la honra de nuestro representado y de su familia, al verse expuesto ante todo un país, no sólo como un fiscal sumariado sino como un fiscal carente de objetividad, imparcialidad e incluso habría entregado antecedentes de la investigación, todo ello con la agravante de haber sido efectuada tal divulgación por los medios de comunicación social.

El derecho a la honra es elemento esencial de la dignidad humana, y por esta razón nuestra Carta Fundamental inicia señalando en su Artículo 1° que **"Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos."**

²³ <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/08/17/817730/Fiscalia-descarta-cualquier-presion-politica-ante-sumario-contra-Arias-y-salida-del-caso-Corpesca.html>

Consecuencia de ello es que en el Art. 19 N° 4 de la Constitución Política, se garantiza a todas las personas:

“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 17 que:

“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación;

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Por su parte, el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Siendo entonces un derecho fundamental perteneciente a la dignidad humana, nuestra Constitución lo ha amparado con el recurso de protección en el artículo 20 de su texto.

3. VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El inicio de un proceso sancionatorio en contra del Fiscal Regional de O'Higgins por el mero hecho de haber dado una entrevista en un medio de comunicación, sin que exista prohibición legal ni reglamentaria al respecto, vulnera asimismo la libertad de emitir opinión.

La libertad de emitir opinión es una de las garantías más relevantes y fundamentales de un estado democrático porque implica que todas las personas pueden expresarse en cualquier forma y de cualquier medio, con las solas limitaciones que establezca la ley.

La Constitución Política de la República asegura a todas las personas, en el artículo 19 N°12:

“La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.”

En el ámbito internacional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que: **“(1). Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.**

El artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que: **“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.**

El artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana señala que: **“Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia”.**

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en su artículo 19 que **“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”**

En el caso particular de los fiscales, las Directrices de la ONU para la labor de los fiscales, que fuera citada, señala:

“Los fiscales, al igual que los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a tomar parte en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y la protección de los derechos humanos y a adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituir las y a asistir a sus reuniones, sin que sufran relegación profesional por razón de sus actividades lícitas o de su calidad de miembros de organizaciones lícitas. En el ejercicio de esos derechos, los fiscales procederán siempre de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas reconocidos en su profesión.” ²⁴

Respecto de los fiscales del Ministerio Público chileno, la limitación a su libertad de expresión está contenida en la Ley 19.640, en el citado artículo 64 modificado por la Ley 20.931, limitación que fuera analizada más arriba y respecto de la cual hay que remitirse a la ley y a las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional.

Las instrucciones del Fiscal Nacional vigentes a la época, y como lo dijéramos más arriba, son:

- El instructivo N° 40, ya citado, que expresamente insta a los fiscales a adelantarse a los requerimientos de los medios de comunicación y que faculta expresamente al Fiscal Regional a dar entrevistas y conferencias de prensa en casos *“especialmente significativos para la opinión pública”*.,
- El Oficio N° 60, ya citado, que prohíbe referirse antecedentes “concretos” de la investigación antes de la formalización. Después de la formalización, permite divulgar aquellos antecedentes.

De esta manera, el Sr. Fiscal Regional de O’Higgins, no sólo no ha vulnerado la norma antes descritas, sino que por el contrario, ha dado cabal cumplimiento a las instrucciones dadas en la materia, actuando legal y reglamentariamente, por lo que el haber sido reprendido públicamente por ello, por una supuesta “falta de prudencia” y haber sido objeto además de una investigación administrativa, no es más que un grave atentado a la libertad de opinión, que no puede ser limitada por la sola voluntad de un autoridad pública como lo es el Sr. Fiscal Nacional, pues las limitaciones a la misma deben efectuarse por una ley de quórum calificado.

²⁴ Directriz N° 8 ob. cit.

La libertad de emitir opinión va unida a la libertad de informar y tiene como contrapartida el derecho de toda persona a ser informada. Y precisamente la base del actual sistema procesal penal es precisamente la publicidad de la audiencias, salvo excepciones calificadas. Por esta razón es que cualquier persona puede presenciar las audiencias celebradas ante los juzgados de garantías y los tribunales orales en lo penal, pudiendo imponerse de todos los antecedentes que allí son vertidos. Incluso, el mismo poder judicial transmite por su red de televisión audiencias de especial interés para la comunidad, las que muchas veces son transmitidas a su vez por televisión abierta. **“El fin del “secretismo” fue una de las grandes conquistas del nuevo C.P.P. y así se destacó en el mensaje, en la discusión del nuevo Código y en la exposición de todos los expertos a través de numerosas publicaciones”** dice el primer Fiscal Nacional Guillermo Piedrabuena, agregando que **“De otra parte, la información libre sobre los procesos penales sirve, por regla general, para que la ciudadanía controle la eficacia y esté al tanto de la forma como el sistema penal funciona. Coincide con la tendencia de dar transparencia a la función pública (Ley N°20.285 de 2008 y art. 8 inc 2 de la Constitución)”**²⁵

No resulta entonces tolerable que a través del inicio de una investigación administrativa contra un Fiscal determinado, se pretenda, en palabras de El Mercurio ²⁶, dar un *“golpe de timón”* y *“dar una señal ejemplificadora que entendieran todos los fiscales”*, sin que ello implique una clara censura a la información que legítimamente entregan los fiscales respecto de sus causas, atendido especialmente el derecho de las personas de ser informadas de forma adecuada de actos de interés público.

POR TANTO: En mérito de lo expuesto y lo señalado en el artículo 19 N° 3, 4 y 16 , artículo 20 de la Constitución Política de la República, normas internacionales citadas, autoacordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de protección, y demás normas legales invocadas y pertinentes,

SOLICITAMOS A SSA. I. Se sirva tener por interpuesto recurso de protección en contra del Señor Fiscal Nacional Jorge Abbott Charme, ya individualizado, se declare admisible, y en definitiva se acoja restableciendo el imperio del Derecho, resolviendo lo siguiente:

1. Que el proceso sancionatorio iniciado contra el Fiscal Emiliano Arias es ilegal y arbitrario.

²⁵ Piedrabuena Richard, Guillermo. Sistema de justicia penal, libertad de información y periodismo, Revista de Derecho, N° 31, 2014, pp. 24-25).

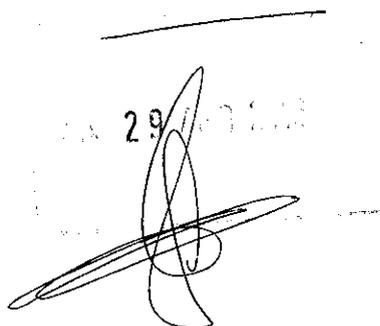
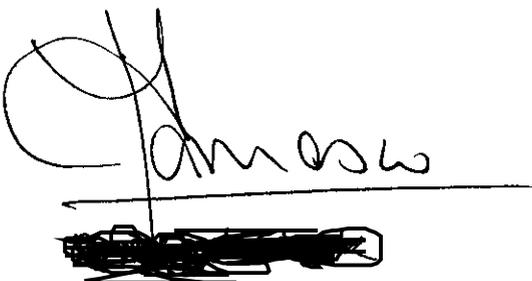
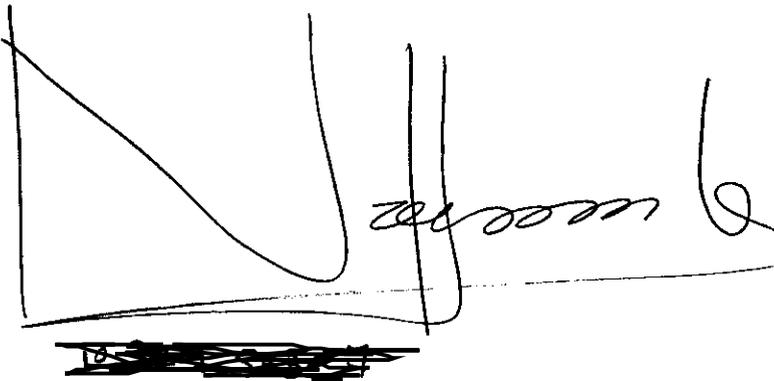
²⁶ publicación citada

2. Que el proceso sancionatorio vulnera las garantías constitucionales del debido proceso, la libertad de expresión y el derecho a la honra del amparado.
3. Que se deja sin efecto la resolución de fecha 16 de agosto de 2016 que abrió investigación administrativa en contra del Fiscal Regional de O'Higgins Emiliano Arias Madariaga.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a S.Sa. I. Tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de resolución FN/MP N°1564/2016
2. Copia Diario La Tercera, 15 de agosto de 2016
3. Copia instructivo N°40, oficio N°008, enero 5, 2001.
4. Copia Diario La Tercera, 18 de agosto de 2016.
5. Copia Diario La Segunda, 8 de julio de 2016.

SEGUNDO OTROSÍ: Pedimos a VS.I. se sirva tener presente que en nuestra calidad de abogadas habilitadas para el ejercicio de la profesión, patrocinamos esta causa y que ejerceremos el poder personalmente, conjunta o separadamente, sin perjuicio de nuestra facultad de delegarlo en su caso, representación que consta de mandato judicial otorgado por escritura pública cuya copia se acompaña.



RESOLUCIÓN FN/MP N° 1564/2016

SANTIAGO, 16 de agosto de 2016

**MAT.: ORDENA INSTRUIR INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DESIGNA
INVESTIGADOR.**

CONSIDERANDO:

1° Que, el Fiscal Regional de la Fiscalía Regional de O'Higgins, don Emiliano Arias Madariaga, habría concedido una entrevista al Diario La Tercera el día 15 de agosto del presente año, en la cual se dan a conocer una serie de hechos y antecedentes vinculados a la investigación penal RUC ~~XXXXXXXXXX~~ que podrían eventualmente significar una infracción a la obligación que tienen los fiscales de abstenerse de emitir opiniones acerca de los casos que tuvieren a su cargo y/o de emitir opiniones de carácter político, sin perjuicio de otras eventuales contravenciones administrativas que pudiesen existir y que se lleguen a determinar durante el curso de la presente investigación administrativa.

2° Que los hechos anteriormente descritos podrían constituir infracción a los deberes y/o prohibiciones establecidos en la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y/o al Reglamento de Personal para los Fiscales del Ministerio Público; entre otros, y VISTOS lo dispuesto en la Ley N° 19.640, especialmente sus artículos 11, 13 y 17 letra d), y en el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.

RESUELVO:

1° Instrúyase Investigación Administrativa para esclarecer los hechos referidos en el considerando primero de esta Resolución, así

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA NACIONAL**

como de cualquiera otra irregularidad o contravención administrativa que se vincule con éstos que pueda detectarse o surgir durante el curso de esta investigación, así como para determinar las circunstancias en que habrían ocurrido los mismos y la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar al Fiscal Regional de la Fiscalía Regional de O'Higgins, don Emiliano Andrés Arias Madariaga, así como a cualquier otro Fiscal del Ministerio Público, y proponer las sanciones administrativas pertinentes si ello fuera procedente.

2° Desígnese Investigador Administrativo a don Andrés Montes Cruz, Fiscal Regional de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, para dirigir la presente investigación administrativa y realizar todas las actuaciones que sean necesarias a fin de esclarecer los hechos y la presunta responsabilidad que pudiese existir.

Anótese, comuníquese y regístrese.



MHS

Distribución:

- Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte.
- Unidad Asesoría Jurídica Fiscalía Nacional.
- División Contraloría Interna Fiscalía Nacional.
- Gabinete Fiscal Nacional.

todo caso, que la jurisprudencia se que acogen la tesis antes señalada, arado en quiebra no puede ser obsto, pues para que la notificación revé, debe ser hecha a persona con ción o pagar el cheque, capacidad o existen otros que reconociendo ído en falencia no pueden dirigirse ara el cobro de su valor, sino en las y de Quiebras, han estimado que cio de la acción penal por el giro el pago del cheque, sino sancionar terceros.¹⁴

Artículo 43 del D.F.L. N° 707

a al que en la gestión de notifica- e de falsa su firma y resultare en ica, con las penas que se contem- enal, salvo que acredite justa causa stampó la firma sea falso. mmente aplicable lo señalado por el 1º, para el delito del artículo 110 tructura típica de ambos ilícitos.

94 (C. Suprema); Corte Suprema, causa rol 61; RDJ, T. XLV, N°s 1 y 2, 1948, sec. 1ª,

N° 63.481-11, 1985, en Gaceta Jurídica 25.684, en Fallos del Mes N° 340, marzo de 1.670, 1985, en Fallos del Mes N° 325,

SOBRE SISTEMA DE VOCERIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

Oficio N° 008, enero 5, 2001

El presente instructivo tiene por objeto informar sobre el sistema de vocerías técnicas, adoptado con el propósito de apoyar a los fiscales en materia comunicacional y de prensa, y de reforzar los deberes y prohibiciones de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público en lo concerniente al secreto de las actuaciones de la investigación y el deber de información.

Objetivos

1. En consideración a la necesidad de habilitar canales expeditos entre el Ministerio Público y los medios de comunicación social, y según lo expresado en el Instructivo General N° 14 sobre el alcance del secreto de las actuaciones de la investigación y deber de información, se ha diseñado un sistema de interlocución, en base a vocerías técnicas, orientado a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la función de los fiscales del Ministerio Público, disponiendo de mecanismos y recursos que eviten que ellos desatendan sus funciones a pretexto de responder los requerimientos de los medios de comunicación social, y
- b) Generar los espacios institucionales que permitan una adecuada coordinación en lo que respecta a las relaciones entre el Ministerio Público y los medios de comunicación social, y
- c) Habilitar un sistema que permita a los medios de comunicación cumplir su función social de un modo informado, veraz y responsable.

Vocerías regionales y vocería nacional

2. El sistema se basa en la existencia de vocerías técnicas regionales y una vocería a nivel nacional. Los voceros serán abogados funcionarios

del Ministerio Público, pudiendo ser fiscales, e integrarán los equipos que asesoren al Fiscal Nacional y a los Fiscales Regionales en materia comunicacional y de prensa.

3. Los voceros desarrollarán funciones de apoyo a los fiscales del Ministerio Público, asumiendo la vocería institucional en materia comunicacional. Con tal propósito, intervendrán, de conformidad a las modalidades que a continuación se señalan, informando a la opinión pública sobre el avance de una investigación en particular, cuidando dar cumplimiento a las restricciones y prohibiciones que derivan de lo señalado en el punto 10 del presente oficio.

4. Los voceros intervendrán de conformidad a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mediante comunicados de prensa.
- b) A través de entrevistas concedidas a uno o varios medios en particular, y
- c) Mediante conferencias de prensa.

5. Cuando un fiscal del Ministerio Público sea requerido para que preste declaración sobre un caso determinado, podrá abstenerse de ello, derivando al medio interesado al vocero regional. Ello, sin perjuicio de la información general, común a toda investigación, la que podrá ser proporcionada directamente por los fiscales.

6. En casos especialmente significativos para la opinión pública, los fiscales deberán, en cuanto fuere posible, anticiparse a los requerimientos que formulen los medios de comunicación social, remitiendo al vocero regional toda la información y antecedentes que puedan ser de público conocimiento. Igual información deberán proporcionar en el caso de proceder de conformidad al número anterior.

7. En los casos a que se refiere el número 6 precedente, la estrategia comunicacional podrá contemplar la intervención directa del Fiscal Regional, quien, a través de comunicados de prensa, entrevistas concedidas a uno o varios medios en particular o mediante conferencias de prensa, informará a la opinión pública sobre aquellos aspectos del procedimiento que sean de público conocimiento y que no se encuentren afectos a restricción o prohibición de ninguna especie.

8. Las materias de interés regional o nacional, que no guarden relación con el avance de una investigación en particular, podrán ser informadas a la opinión pública directamente por el Fiscal Nacional o por

los Fiscales Regionales a través de alguna o de todas las modalidades descritas en el punto 3 precedente. Estas mismas materias, por encargo de los Fiscales Regionales o del Fiscal Nacional, podrán ser informadas por los voceros regionales o por el vocero nacional, según corresponda.

9. Los voceros regionales y el vocero nacional, periódicamente y bajo la modalidad de comunicados de prensa o de conferencia de prensa, darán a conocer la estadística general de casos llevada por el Ministerio Público. El contenido de esta información y el formato en que será presentada serán definidos por la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público.

Deberes y prohibiciones

10. Los fiscales del Ministerio Público, los voceros regionales y el vocero nacional deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, en los artículos 8, 64 y 65 de la ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y a lo prescrito en el Instructivo General N° 14, sobre el alcance del secreto de las actuaciones de la investigación y del deber de información.

Política

[\(/canal/politica/674.html\)](/canal/politica/674.html)



Acceder

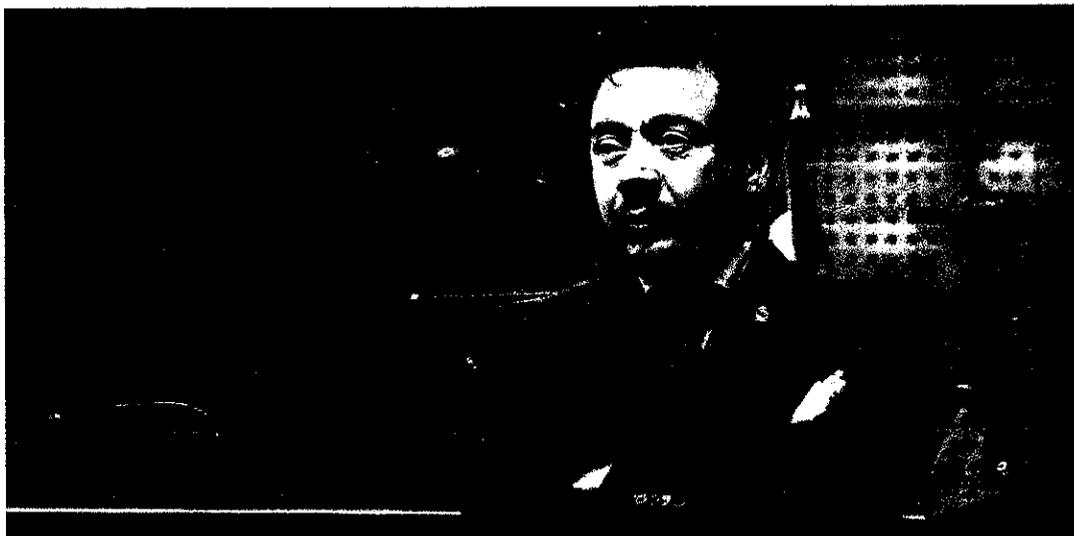
Emiliano Arias, fiscal Regional de O'Higgins: "Puede haber más casos como el de Orpis y más pesqueras que hayan hecho donaciones a políticos"

Fiscal del caso Corpesca explica los alcances de la nueva arista de investigación en torno a la tramitación de la Ley de Pesca. "Yo no investigo para ver si hay algo. Es en razón de que hay indicios, que voy a verificar", dijo sobre las nuevas diligencias.

Paulina Toro

15 de agosto del 2016 / 01:37 Hrs

0 url <http://fw.to/GhZg5la>



El fiscal Emiliano Arias, a cargo del caso Corpesca, explica que se han configurado tres hechos que llevaron a abrir nuevas aristas de investigación, las que podrían involucrar a otras empresas -además de la del grupo Angelini- en casos de financiamiento irregular a la política.

El primero, una serie de correos electrónicos entre representantes de la industria pesquera que dan cuenta de una coordinación para ejercer lobby sobre parlamentarios durante la tramitación de la ley. En segundo lugar, el hecho de que casi todas las empresas vinculadas a asociaciones del norte, centro y sur del país han realizado ante el SII rectificatorias de impuestos no pagados en 2012, año en que se tramitó la modificación legal.

Y tercero: además del caso Corpesca, donde según la fiscalía estarían acreditados incentivos pecuniarios a algunos parlamentarios, como el senador Jaime Orpis, se requiere indagar el alcance de los pagos recibidos por el hoy diputado Iván Fuentes de pesqueras de Coyhaique, algunos de los cuales fueron gestionados por el senador Patricio Walker.



Javier Suárez pelea como leona
(<http://www.glamorama.cl/noticias/2016/08/javier-suarez-pelea-como-leona.shtml/>)



Paola Camaggi revela que perdió todo tras casarse con Alfredo Alonso
(<http://www.glamorama.cl/noticias/2016/08/paola-camaggi-revela-que-perdio-todo-tras-casarse-con-alfredo-alonso.shtml/>)



Muere 'Buenos días a todos' tras 24 años
(<http://www.glamorama.cl/noticias/2016/08/muere-buenos-dias-a-todos-tras-24-anos.shtml/>)

REPORTAJES

(<http://diario.latercera.com/>)



692523-9-la-fuga-comienza-por-la-izquierda.shtml

El fiscal confirma que se están indagando a las pesqueras que operan en la región del Biobío, cuya mayoría se asocia en Asipes. Y pese a que los indicios de posibles irregularidades se encuentran bajo reserva, aquí explica los alcances de la nueva arista.

“Sin decir que los hechos investigados son delito, dan cuenta de un grupo de organizaciones dedicadas a una actividad económica que es la pesca, interesados en que se mantengan ciertas normas de una ley y que enfrentados a un proceso de reforma, se ven en la necesidad de interferir a fin de proteger sus intereses”.

Pero eso no es un ilícito, salvo que haya habido cohecho.

Esto no es ilícito desde el punto de vista económico. Si una ley los va a afectar, las empresas de ese sector hacen lobby y ejercen presión en los parlamentarios de su zona, o de la comisión respectiva con el objeto de que salga la nueva ley favorable a sus intereses.

¿Se trata de una investigación a otras pesqueras?

Los hechos investigados en Corpesca no delimitan la investigación no formalizada, ni respecto de empresas ni respecto de personas. Entonces, lo que nosotros estamos haciendo es que, tras haber cumplido un hito bastante trascendente, como haber desaforado al senador Jaime Orpis, que se le haya imputado además, a él, a la diputada Marta Isasi y al gerente general Francisco Mujica, la investigación avanza en relación a todos los otros actores.

¿Los nuevos antecedentes tienen relación con Asipes o con las pesqueras de la Octava Región?

Sí, efectivamente. A lo que estamos abocados es a indagar las similitudes entre los hechos constitutivos de delitos que había en Corpesca y en las otras federaciones como Asipes y Asipac. Y bueno, sabemos sobre las macrozonas, norte, centro norte, centro sur y la austral. Cada una tiene sus federaciones: Asipes, Asipac y Fipes. Todos organizados en Sonapesca.

¿Cuáles son los nuevos antecedentes encontrados en las pesqueras de la Octava Región?

Lo que ocurre es que no puedo dar especificaciones, porque hay piezas bajo reserva. Pero podemos hablar de fenómenos. Hay asesores, hay rectificatorias y en los correos -incautados el año pasado en Corpesca- se ve una operación de conjunto, de que todos están en conocimiento. En el caso de Corpesca, eso ya está acreditado con cohecho, y en el segundo, Fipes, que lleva mi colega Pedro Salgado, se encuentra en investigación. Entonces, tenemos que ver si es que el lobby efectuado por estas empresas a los parlamentarios es o no constitutivo de delitos. Ese es el tema.

¿Las empresas asociadas en Asipes tienen rectificatorias ante el SII?

Sí. Ya se hicieron las primeras diligencias para seguir avanzando. Esto fue requerir a las empresas pesqueras sus contabilidades y en cada caso las rectificatorias que hubieran efectuado.

¿Las empresas entregaron la información?

<http://www.latercera.com/noticia/politica/2016/08/6/692523-9-la-fuga-comienza-por-la-izquierda.shtml>

La fuga comienza por la izquierda (<http://www.latercera.com/692523-9-la-fuga-comienza-por-la-izquierda.shtml>)

Mientras el foco de atención se concentra en la disputa entre la DC y el PC, buena parte de la izquierda del bloque -que se conformó para respaldar un segundo gobierno de Michelle Bachelet- ha comenzado a armar sus maletas y a despedirse: el senador Alejandro Navarro y el diputado Sergio Aguiló junto a su partido -la IC- ya decidieron su ruptura con la Nueva Mayoría.

► [Revisa el suplemento de Reportajes](http://diario.latercera.com/2016/08/14/01/reportajes)
(<http://diario.latercera.com/2016/08/14/01/reportajes>)



<http://www.latercera.com/692521-9-la-auditoria-que-complica-a-gendarmeria.shtml>

<http://www.latercera.com/692522-9-el-calvario-de-los-encarcelados.shtml>

<http://www.latercera.com/692521-9-la-auditoria-que-complica-a-gendarmeria.shtml>

<http://www.latercera.com/692522-9-el-calvario-de-los-encarcelados.shtml>

Sí, están colaborando, son diligencias ya realizadas. Entonces, el resto de las coincidencias, si es que existen, vienen ahora en el análisis, cuando ya entremos en un terreno que podría llevarnos a inclinar la balanza hacia lo constitutivo de delitos, que podría ser la existencia de rectificatorias por boletas ideológicamente falsas asociadas a un parlamentario que haya participado en la votación de la Ley de Pesca.



¿Encontraron boletas presuntamente falsas en otras pesqueras?

No, aún no. Requerimos la información y una vez que esos antecedentes lleguen van a ser objeto de análisis.

¿La presunción es que podría haber más casos como los de Orpis?

Sí. Eso estamos investigando. Puede haber más casos como el de Orpis y más empresas que hayan hecho donaciones a políticos y que sean constitutivas de delitos. Yo no investigo para ver si hay algo. Es en razón de que hay indicios, que voy a verificar. En este caso, dada la existencia de indicios concretos, con alto estándar asentados ya en Corpesca, como la prisión preventiva para Orpis, es que continuamos con la investigación.

¿El fiscal nacional Jorge Abbott está al tanto de los nuevos antecedentes?

Sí, está al tanto. Y estamos trabajando con el fiscal Pedro Salgado en forma coordinada. Lo que une estas investigaciones es la Ley de Pesca.

¿Cree que el interés de las pesqueras quedó consagrado en la ley?

Sí, eso ya está acreditado por el estándar de prisión preventiva.

¿Estamos hablando de las Licencia Transables de Pesca?

Sí, ahí encontramos un interés concreto que es manifestado en la ley. Ahora bien, acá hay un aspecto interesante. Algunos pueden decir que la ley habría salido de la misma forma del Congreso. Pero ese no es el tema. En nuestras investigaciones, lo que se debe tener en cuenta es la forma cómo algo se obtiene y si eso es a través de un cohecho. Eso es lo que nos importa, más que el resultado. El cohecho es un acto tan peligroso y tan reprochable, que lo que importa es que se cometa, más allá del resultado.

¿A su juicio, tiene asidero el eslogan que algunos actores buscan instalar, de que estamos en presencia de una 'ley corrupta'?

La Ley de Pesca es una ley en cuya formación se cometieron delitos. Eso está con un nivel de acreditación altísimo dado por la prisión preventiva. En consecuencia, en el proceso de formación de la ley hay corrupción. Uno puede entender que las empresas a quienes afecta una determinada norma ejerzan un lobby, un lobby feroz, como se quiera, porque a esos asesores, a esos presidentes de empresas, a esos gerentes generales les pagan para eso. Y ellos presionan, hacen lobby sobre quienes deciden. Y eso puede ser solo éticamente reprochable, pero lo que hemos descubierto y que está acreditado y confirmado por el Juzgado de Garantía y la Corte de Apelaciones, es que en el génesis de esta ley hubo corrupción.

La semana pasada el fiscal Abbott sacó un instructivo que determina no perseverar en casos sin querrela. ¿Limita esa instrucción este tipo de causas?

En lo personal, creo que era necesario el instructivo y estoy de acuerdo con lo que este señala. No se opone, sino que se condice con las actuaciones que nosotros hemos realizado en las causas. Pero en la medida que alguien - cualquier persona - entregue antecedentes, sea en una declaración o porque encontramos indicios de que se financió ilícitamente a un político a través de la emisión de boletas falsas, nosotros tenemos una obligación bien clara en la ley, y que el instructivo tampoco desconoce: informar al SII de la eventual comisión de un delito tributario. Lo que no podemos es estar con las investigaciones eternamente abiertas. Tenemos que darle una solución en un momento determinado y claro, una decisión de no perseverar en un momento determinado es una solución de carácter temporal.

Q Acceder

Tras ocho meses de gestión, el desempeño del fiscal nacional no ha estado exento de algunos cuestionamientos. Se ha hablado de cierta descoordinación interna.

Yo lo veo como un fiscal nacional que escucha a los fiscales regionales al momento de tomar decisiones trascendentes, tales como el último instructivo. Y se agradece que se dé el tiempo de tener una conversación.

¿Cómo ha sido su llegada a la fiscalía de Rancagua, teniendo causas como Corpesca y Caval?

La clave, creo yo, para enfrentar este tipo de investigaciones es hacerlo en equipo. En consecuencia, no me generó problemas, teniendo el equipo que tengo, y me refiero concretamente a dos de los mejores fiscales de Chile que están trabajando en esos casos, que son Ximena Chong y Sergio Moya.

Comentarios Tags

Iniciar sesión

Escribir un comentario

98 comentarios

Ordenar Suscribirse RSS (<http://comments.us1.gigya.com/comments/rss/6242931/latercera.com/LATERCERA-CONTENT-692603>)

Eduardo Moncada

Hace 12 días

Sip, yo creo que dio mucha información, de modo que los posibles autores de los ilícitos que indica, podrían ponerse de acuerdo, salir del país, hacer desaparecer pruebas, disminuir su patrimonio, etc... Se equivocó el fiscal. Medió a medio. Se creyó el cuento de la fama, y todo mal. Mmmh. Debe dar un paso al costado. Lamentable, pero es lo que se aprecia.

Responder

0 0

Mauricio axtell Mackenzie

Hace 12 días

y que ocurre con los corruptos ligados al Gobierno (NM), ¿que ocurre con ellos? ¿mataron las causas y están bajo tierra? ¿por que despiden al fiscal Arias? algo esconde el Gobierno, que cada día que pasa y aunque invente Reformas tras reforma igual se debe ir luego como dijo LAGOS, tiene paralizada la Minería, quebrado Codelco, muy débil la construcción y la inversión estatal como dijo no se pueda hacer porque se terminó la plata ¿en qué se la gastaron? nos cagaron otra vez los Comunistas

Responder 1 respuesta

0 0

Diego Ladra

Hace 12 días

Con esto la corrupción se institucionaliza en Chile. Una vergüenza de polítticos.

Responder

Pedro Terrazas

Hace 13 días

Todos los parlamentarios de la NM y ex Concertación llevan 26 años alimentándose de las grandes empresas.....y son los mismos que despotrican contra la Dictadura, el modelo económico, contra los ricos y después se lavan los dientes con los DDHH, los pobres y los tabajadores

Responder

4 0

Francisco Andrade

Hace 13 días

Por otro lado, es impresentable que muchos parlamentarios de izquierda y De defiendan a Iván Fuentes y lo blindan como blanca palomas inocente. y el además presume de inocencia casi de engaño

Responder

1 0



Arinda Leal

Hace 13 días

Lo que me da tristeza de todo esto es que mataron a tanta gente por defender la democracia para ver ahora que todo fue en vano!

Ver como roban y sin vergüenza es terrible!

LADRONES !!!!

Responder

1 0



George Nunez

Hace 13 días

TAMBIEN INVESTIGUE LOS NEGOCIOS DEL HIJO DE BACHELET. ESTA PASANDO PIOLA CON SU ESPOSA. LOS NEGOCIOS DESDE EL GOBIERNO SON TERRIBLEMENTE CORRUPTOS. QUE OPINION TIENEN EN EL ESTRANGERO.

Responder 1 respuesta

4 0



George Nunez

Hace 13 días

TODO EL GOBIERNO Y SUS PARLAMENTARIOS, TIENEN ALGO QUE ESCONDER, POR LO TANTO TODO ES CORRUPCION EN CHILE Y SUS LEYES ESTAN VICIADAS. NADA ES VALIDO DURANTE ESTE PERIODO.

Responder

3 0



George Nunez

Hace 13 días

POR FIN UN FISCAL INVESTIGA TODOS LOS CHAMULLOS. VEAMOS SI INVESTIGA A BACHELET DE DONDE SALIO EL DINERO PARA SU CAMPANA PRESIDENCIAL, LAS BOLETAS TRUCHAS EN CODELCO Y MUCHAS MAS CHAMLIYADAS DE OTRAS EMPRESAS, EN ALGUN MOMENTO SABREMOS LA FIRME DE LA CAMPANA.

Responder

3 0

Carlos Carreño

Hace 13 días

La Mitad de la vieja porquería robamente hoy está metida con las pesqueras con sobornos, y toda clase de truhanerías, y este fiscal lo sabe muy bien. Las pruebas sobran, pero falta el valor y la decencia para perseguirlos y procesarlos, pues hasta el Ministerio de Justicia es hoy uno que cambió su nombre por el de INJUSTICIA, el Fiscal Nacional es corrupto, el Director del SII, el Contralor, todos puestos por la comadre. ¿Alguno de esos delincuentes será perseguido en este Robierno? Ninguno.

Responder

6 0

[Mostrar más comentarios](#)

[\(1\) Política \(/canal/politica/674.html\)](#) [Nacional \(/canal/nacional/680.html\)](#) [Mundo \(/canal/mundo/678.html\)](#)

[Negocios \(/canal/negocios/655.html\)](#) [Opinión \(/canal/opinion/893.html\)](#) [Tendencias \(/canal/tendencias/659.html\)](#) [Cultura \(/canal/cultura/1453.html\)](#)

[Entretención \(/canal/entretencion/661.html\)](#) [El Deportivo \(/canal/deportes/656.html\)](#) [Finde \(http://finde.latercera.com\)](#) [La Tercera TV \(http://www.laterceratv.cl\)](#)

Corporativo: [Quiénes somos \(/servicios/informacion.html\)](#) / [Términos y condiciones \(/servicios/terminos.html\)](#) / [Políticas de privacidad \(/servicios/privacidad.html\)](#) / [Declaración de intereses \(http://www.grupocopesa.cl/declaracion/\)](#) / [Suscripciones \(http://suscripcionesit.latercera.com/\)](#) / [Tarifario M.Oigitales \(http://md.grupocopesa.cl/?page_id=5259\)](#) / [Tarifario diario La Tercera \(http://especiales.latercera.com/especiales/2012/publicidad/tarifarios/tarifario_online_latercera/\)](#) / [Contacto \(/servicios/contacto.html\)](#)

Móviles: [Web iPad \(http://ipad.latercera.com/\)](#) / [App iPad \(https://itunes.apple.com/cl/app/la-tercera-for-ipad/id500142408?mt=8#\)](#) / [App Iphone \(https://itunes.apple.com/cl/app/la-tercera/id388660377?l=en&mt=8\)](#) / [App Android \(https://play.google.com/store/apps/details?id=com.copesa.laterceracom\)](#) / [App Windows Phone \(http://www.windowsphone.com/es-cl/store/app/la-tercera/9127f779-b27a-488f-94e3-52922c8c20e5\)](#) / [Blackberry \(http://appworld.blackberry.com/webstore/content/21999948/?lang=en&countrycode=CL\)](#)

[Tarifas la Tercera Elecciones Municipales 2016 \(http://especiales.latercera.com/2016/VALORES_ELECCIONES_MUNICIPALES_2016.pdf\)](#)



Capasa

<http://www.la...>
<http://www.p...>
<http://www.la...>
<http://www.dia...>
<http://www.paula.cl/>
<http://www.glamorama.cl/>

<http://www.bi...>
<http://www.d...>
<http://www.be...>
<http://www.r...>
<http://www.rad...>
<http://www.icarito.cl/>
[cl.disneylatino.com](http://www.cl.disneylatino.com)

Este sitio web o, tal vez, lo parezca, pero no funciona en navegadores modernos e Internet Explorer 8 o superior. Actualiza tu navegador

Acceder

- <https://www.google.com/chrome/browser/desktop/index.html>
- <https://www.mozilla.org/es-CL/firefox/new/>
- <http://windows.microsoft.com/es-CL/internet-explorer/download-ie>

Nacional

(/canal/nacional/680.html)

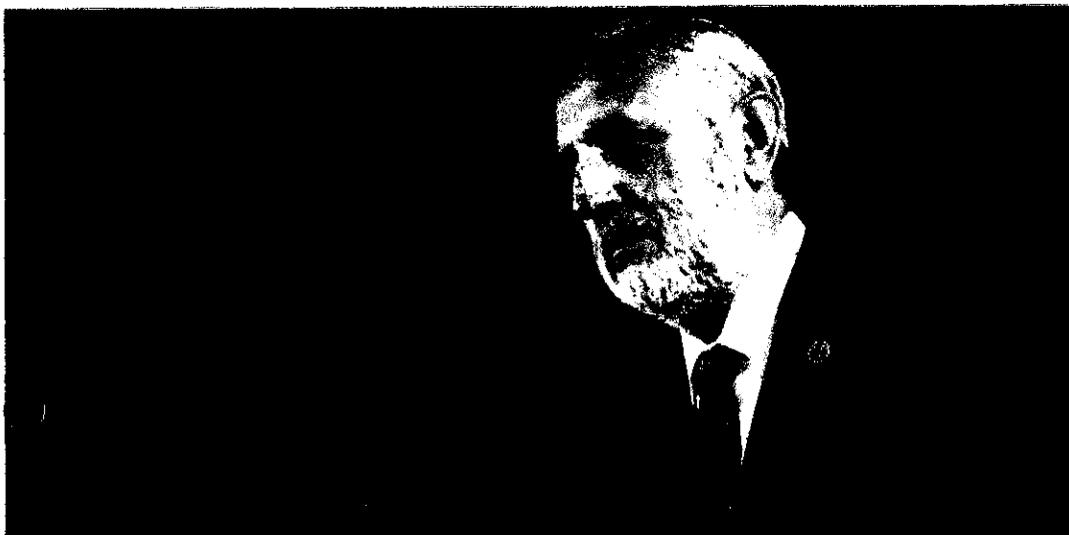
Abbott justifica remoción de Arias: Sus dichos "ponen en duda la imprescindible imparcialidad y objetividad"

Fiscal nacional sostuvo que declaraciones del persecutor regional de O'Higgins sobre el caso Corpesca fueron un "error". Aseguró que hay "ningún afán de poder censurar".

La Tercera
18 de agosto del 2016 / 21:08 Hrs

0 48 url <http://fw.to/656yFMY>

-A
+A



El fiscal nacional, Jorge Abbott, se refirió hoy por primera vez a su decisión de remover a Emiliano Arias de la investigación del caso Corpesca, lo que además incluyó un sumario administrativo en contra del persecutor regional de O'Higgins.

En una entrevista con el canal Mata o te Rapa Nui, de Isla de Pascua -donde se encuentra junto al fiscal Pablo Gómez y al presidente de la Corte Suprema, Hugo Dolmestch-, sostuvo que, "producto de una entrevista que, a mi juicio, no fue muy feliz de su parte al diario **La Tercera**, donde anticipa juicios que, de algún modo, ponen en duda la imprescindible imparcialidad y objetividad que tiene que tener un fiscal y que entrega algún tipo de información que no se ajusta a las exigencias (...), tomé la decisión de cambiar a la persona encargada de la investigación y se la encargué en lo sucesivo al fiscal de la Octava Región, don Julio Contardo".



→ La inesperada alusión íntima de Claudia Schmitz
<http://www.glamorama.cl/noticias/2016/08/inesperada-alusion-intima-de-claudia-schmitz.shtml/>



<http://www.glamorama.cl/noticias/2016/08/barriga-revelo-cruda-descalificacion-de-vinuela-en-mekano.shtml/>

La dura frase de Viñuela a Cathy Barriga en Mekano que la marcó hasta hoy

<http://www.glamorama.cl/noticias/2016/08/barriga-revelo-cruda-descalificacion-de-vinuela-en-mekano.shtml/>



<http://www.glamorama.cl/noticias/2016/08/mala-onda-de-rostros-del-matinal-de-canal-13-contra-paola-camaggi.shtml/>

La mala onda de rostros del matinal de Canal 13 contra Paola Camaggi
<http://www.glamorama.cl/noticias/2016/08/mala-onda-de-rostros-del-matinal-de-canal-13-contra-paola-camaggi.shtml/>

REPORTAJES

<http://diario.latercera.com/>

Arias señaló en dicha entrevista

(<http://www.latercera.com/noticia/politica/2016/08/674-692603-9-emiliano-arias-fiscal-regional-de-ohiggins-puede-haber-mas-casos-como-el-de.shtml>) que "puede haber más casos como el de Orpiz y más pesqueras que hayan hecho donaciones a políticos". Esto en el marco de la investigación por el caso Corpesca.

Asimismo, Abbott añadió que "las exigencias que hoy por hoy tiene la ley, particularmente la ley de la agenda corta, nos obliga a los fiscales a mantener cierta reserva y no emitir opiniones de investigaciones a nuestro cargo".

"La verdad que no hay ningún afán de poder censurar para nada las opiniones que legítimamente puedan los fiscales poder emitir en los diferentes medios de comunicación, en la medida en que no se refieran a investigaciones actualmente vigente o antecedentes relativo a investigaciones actualmente vigentes y que no sean producto de información que salga en la audiencias", agregó el jefe del Ministerio Público.

"Creo que simplemente fue un error de parte del fiscal (Arias), de quien naturalmente tengo la mejor de las impresiones, puesto a que lo he designado recientemente fiscal regional. Pero creo que respecto de esa causa hay que mantener siempre, y respecto de todas las causas, la mayor objetividad posible y este tipo de declaraciones no ayudan a la misma y esa fue la razón por la cual tomé esa decisión", concluyó.



(<http://www.latercera.com/noticia/politica/692523-9-la-fuga-comienza-por-la-izquierda.shtml>)

(<http://www.latercera.com/noticia/politica/2016/08/692523-9-la-fuga-comienza-por-la-izquierda.shtml>)

La fuga comienza por la izquierda (<http://www.latercera.com/692523-9-la-fuga-comienza-por-la-izquierda.shtml>)

Mientras el foco de atención se concentra en la disputa entre la DC y el PC, buena parte de la izquierda del bloque -que se conformó para respaldar un segundo gobierno de Michelle Bachelet- ha comenzado a armar sus maletas y a despedirse: el senador Alejandro Navarro y el diputado Sergio Aguiló junto a su partido -la IC- ya decidieron su ruptura con la Nueva Mayoría.

► [Revisa el suplemento de Reportajes](#)
(<http://diario.latercera.com/2016/08/14/01/reportajes>)

Comentarios Tags

Iniciar sesión

Escribir un comentario

48 comentarios

Ordenar Suscribirse RSS (<http://comments.us1.gigya.com/comments/rss/6242931/latercera.com/LATERCERA-CONTENT-693044>)

manuel osvaldo verdugo reyes

Hace 11 minutos

EL FISCAL SR. ARIAS DIJO QUE AL PARECER HABÍA OTROS POLÍTICOS SOBORNADOS POR LAS PESQUERAS .

¿¿ QUIENES SERÁN ESOS POLÍTICOS ?? (SERAN AMIGOS DE ZÁLDIVAR O DE LONGUEIRA ?).

!!! TENEMOS QUE EXIGIR QUE SUS NOMBRES SEAN DADOS A CONOCER !!! (RECUERDEN QUE PRONTO HABRÁ ELECCIONES).

!!! ESTE DOMINGO 21 GRAN MARCHA POR EL TÉRMINO DE LAS "A F P s" , MENOS TOLLO Y MÁS PARTICIPACION !!!.

Responder

1 0

alexis lara

Hace 17 minutos

Estimado F nacional sinceramente lo que ha hecho es donde el remedio es peor que la enfermedad. ud quiere que no se hable nada , eso para el chileno con dos dedos de frente es tapar cosas.

Responder

0 0



Jorge Eduardo Campos Rojas

Hace 23 minutos

El pulpo dictatorial del socialismo tiene entre sus tentáculos a este personaje; sólo vean como llega a este cargo.

Responder

0 0

Guardián en el centeno

Hace 28 minutos

Abbott es un monigote del poder, el Ministerio Público perdió toda autonomía.

A lo Venezuela, vergonzoso



(<http://www.latercera.com/692521-9-la-auditoria-que-complica-a-gendarmeria.shtml>)

(<http://www.latercera.com/692522-9-el-calvario-de-los-inocentes-encarcelados.shtml>)

La auditoría que complica a Gendarmería (<http://www.latercera.com/692521-9-la-auditoria-que-complica-a-gendarmeria.shtml>)

El calvario de los inocentes encarcelados (<http://www.latercera.com/692522-9-el-calvario-de-los-inocentes-encarcelados.shtml>)

Actualiza tu navegador

 [_ \(https://www.google.com/chrome/browser/desktop/index.html\)](https://www.google.com/chrome/browser/desktop/index.html)  [_ \(https://www.mozilla.org/es-CL/firefox/new/\)](https://www.mozilla.org/es-CL/firefox/new/)

 [_ \(http://windows.microsoft.com/es-CL/internet-explorer/download-ie\)](http://windows.microsoft.com/es-CL/internet-explorer/download-ie)

 Inicio

10 **Crónica** La Segunda viernes 8 julio 2016

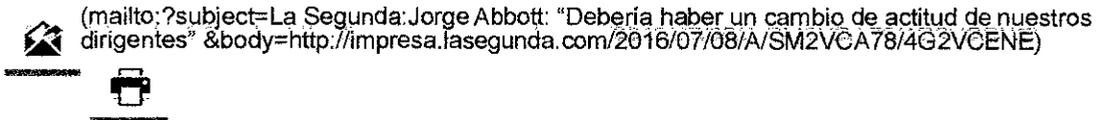


Fiscales de las platas políticas rayan la cancha

Jorge Abbott: “Debería haber un cambio de actitud de nuestros dirigentes”

Abbott, Arias, Guerra y Gómez reflexionan sobre los efectos sociales tras los casos Penta, SQM y Corpesca. Y hablan sobre el futuro de las causas: “No nos vamos a inhibir”.

Por Viviana Candia



(mailto:?subject=La Segunda: Jorge Abbott: “Debería haber un cambio de actitud de nuestros dirigentes” &body=http://impresa.lasegunda.com/2016/07/08/A/SM2VCA78/4G2VCENE)



En sus manos están los cuatro casos de mayor impacto en el mundo político: juntos suman un centenar de personas formalizadas (incluidos senadores, diputados y hasta la nuera de la Presidenta Bachelet). También, entre todos, han logrado que retornen a las arcas fiscales casi 40 millones de dólares.

Pese a eso, los tres fiscales regionales que dirigen los casos Penta, SQM, Longueira, Corpesca y Caval no lucen severos ni implacables. Tampoco tienen pinta de rebeldes, de haberse amotinado —como se dijo— ante las decisiones del fiscal nacional Jorge Abbott.

Respetuosos, los tres fiscales regionales de Valparaíso, Pablo Gómez; de O'Higgins, Emiliano Arias, y de la Zona Metropolitana Oriente, Manuel Guerra, escuchan las hipótesis de "Don Jorge", como llaman a su jefe, el mismo que cree hay una clara intención de dañar al Ministerio Público, "con el propósito de evitar que profundicemos las investigaciones y de paso debilitamos ante la opinión pública, porque constituimos una suerte de amenaza para muchos sectores sociales".

—¿De la clase política?

—No sólo la clase política. Todos los sectores que pueden sentirse relativamente amenazados.

—¿Qué mensaje les enviaría a ellos?

—Que haremos nuestro trabajo con absoluta prudencia, pero vamos a cumplir con nuestras obligaciones legales y constitucionales hasta el final.

Abbot reconoce que en estos meses como fiscal nacional lo ha pasado bien,

pese a los sinsabores. Le gusta llegar temprano a la oficina, antes de las 7:30; viaja desde su casa en la Quinta Región. En el trayecto aprovecha el tiempo: envía mensajes a sus fiscales regionales y escucha programas de radio en los que "me dan como bombo en fiesta, con prejuicios enormes. Pero soy feliz con lo que hago, y se me pasa el día volando".

Y agrega: "Hay gente que jura que mi designación fue producto de alguna negociación; que tenía negociado el caso Caval. ¡Jamás! Eso nunca ocurrió. No se me iba la vida por querer ser fiscal nacional. Si estoy aquí es porque pensé que podría ser un buen aporte, pero no estaba dispuesto por ningún motivo a ofrecer nada a cambio. Y tampoco estaría dispuesto a ofrecerlo ahora".

—¿Estos son los fiscales que se le "rebelaron" en algún momento?

—Nunca. Siempre hemos mantenido la más absoluta cordialidad, dice con una amplia sonrisa. "Lo que ocurre es que ha habido algunos hechos comunicacionales que probablemente no han sido felices", reconoce.

Pero la verdad —asegura— "es bastante más simple de lo que aparece en los medios". Y relata la trastienda de una de estas supuestas crisis. Como la última que surgió tras el inicio de la investigación de oficio por cohecho en contra del ex ministro Jorge Insunza (PPD).

Desde meses que Abbott escuchaba críticas por una supuesta desigualdad de trato respecto al ex parlamentario, que siendo presidente de la comisión de Minería de la Cámara de Diputados recibió dinero por unos informes que realizó para Antofagasta Minerals. "Y un día domingo, viendo «Estado Nacional», le mandé un mensaje al fiscal Gómez y le pregunté: «¿En qué está la investigación de Insunza?», y me dice: «No, don Jorge, no tengo la investigación, pero voy a revisarlo de todas maneras». Al día siguiente me confirma que no la tiene, y entonces le pregunto a Manuel (Guerra), y tampoco la tenía. Y él decidió abrir una (investigación) por oficio, pero a raíz de una inquietud mía, porque yo no puedo hacerlo". Antes no se había abierto por la cantidad de aristas y trabajo que hay, pero se inventó un conflicto, de que el fiscal Guerra estaba enmendándose la plana".

Al contrario, replica: "la relación que tengo con estos tres fiscales es de una cercanía muy especial".

—¿Siente que le están pasando la cuenta por comprometerse en el Senado, cuando postuló a su cargo, de pedirles prudencia a los fiscales?

—Fui muy claro, particularmente con los senadores, de que aquí no habría ningún perdón. A lo que sí me comprometí fue a tratar de evitar

ningún perdón. No es que si me comprometo a tratar de evitar situaciones de exceso de protagonismo, particularmente en las formalizaciones, en las que se generaba un daño mayor al que puede producir el ejercicio de la acción penal.

Platas políticas: la lección

—Tras el MOP-Gate la política cambió. ¿Volverá a hacerlo ahora tras Penta, SQM y Corpesca?

—Me cuesta creer que no seamos capaces de aprender una lección sobre algo que está dañando mucho al país. La clase política tiene que tener conciencia, más allá del reproche penal, del profundo daño que se le está causando al país. Pero más que producto del reproche penal, sino producto de la conciencia pública de nuestros dirigentes, debería haber un cambio de actitud. Además, hay que agregarle el control que tiene hoy la ciudadanía respecto de estos hechos, que no existía en tiempos del MOP-Gate. Hoy, la ciudadanía está mucho más empoderada. Entonces, tengo mucha fe en lo que podemos hacer penalmente, pero tengo más fe en el control de los ciudadanos.

El fiscal Gómez agrega: "La persecución penal no sólo va a ser buscar y condenar; también tendrá un fin preventivo: de que estos hechos no se repitan. Y tenemos el efecto que las empresas investigadas están pagando dineros al fisco que antes no estaban".

Abbott retoma: "Le aseguro que hoy las boletas truchas no existen o existen en un mínimo porcentaje luego del caso Penta. Le aseguro que hoy los empresarios no están usando las boletas para la señora, para comprarse autos nuevos, no están haciendo rent a car. El efecto de la persecución penal ha cambiado algunas conductas de nuestra clase empresarial. Se ha avanzado en el tema de colusión y podemos seguir cambiando más".

Y añade: "Lo que nos produce alguna desazón es que después de haber condenado al diputado Maximiano Errázuriz (en 2010 por fraude al fisco), un senador de la República vuelva a cometer el mismo ilícito años después, a pesar de haber dejado con claridad que los parlamentarios tienen el carácter de empleados públicos, que son fondos públicos.

—¿Seguirán monitoreando otros casos?

—Cada vez que tengamos algún antecedente, no vamos a dudar en abrir alguna investigación de oficio. No nos vamos a inhibir.

—¿Han recibido presiones?

—Cada vez que uno va a algún lugar, siempre se producen conversaciones; pero presiones, es decir que en algún minuto alguien nos haya hecho sentir que esto tenga alguna consecuencia, ninguna. Creo que en eso todavía guardamos decencia en este país.

Relación con el SII— ¿Y cómo están con el SII?

—Ellos tienen una intervención bastante más restrictiva, y la nuestra es más amplia respecto de ciertos hechos. Y en definitiva, eso se va a resolver en los tribunales, cuando nos vayamos a juicio oral y se ponga a prueba la tesis del SII y la del Ministerio Público. Ya hemos tenido avances en lo que dice relación con la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago, que ha dicho con que basta que los hechos estén denunciados. Probablemente, esa misma discusión se vuelva a reiterar en la audiencia de preparación de juicio oral. Pero tenemos claras señales desde el Poder Judicial que nos indican en qué tenemos la posibilidad de investigar.

—Respecto a las empresas que rectificaron, se espera que el SII opte por una salida administrativa (como en algunas situaciones en el caso Basura). ¿Cuál es la línea que seguirán?

—Manuel Guerra: Entendemos que en los casos en que haya denuncia o querrela, eso nos habilita para investigar. El tema no es tan dramático como se ha planteado y, obviamente, sí requerimos denuncia o querrela, aunque sea genérica, como decía el fiscal nacional. Es distinto en aquellas empresas donde no haya ninguna denunciada. Ahí, el Ministerio Público no puede investigar de oficio.

Agrega que al respecto existen dos pronunciamientos distintos de los tribunales: "El de Claudio Eguiluz en SQM y de Carlos Bombal en Penta. Ante iguales situaciones, la Corte —con distintas integraciones— resolvió igual. Y eso es una señal importante del criterio del Poder Judicial, y nos ajustamos a eso".

Mientras Emiliano Arias recuerda que hay instrucciones generales de la Fiscalía Nacional "que sientan esa doctrina, de que estando denunciado el hecho, podemos investigar a todos los partícipes".

"Instrucciones que vienen desde el tiempo de Guillermo Piedrabuena (el primer fiscal nacional), no que haya dictado yo. Son de 2003 y han permanecido en el tiempo", concluye Abbott.



1 **REPERTORIO N° 4461 - 2016**

2 **K.C.G.**

3

4

5

MANDATO JUDICIAL

6

7

8

EMILIANO ANDRES ARIAS MADARIAGA

9

A

10

MARISA IVONNE NAVARRETE NOVOA Y OTROS

11

12

13

14 **En Santiago, Republica de Chile, a veintinueve de agosto de**

15 **dos mil dieciséis, ante mí PATRICIO HERNAN CATHALIFAUD**

16 **MOROSO, Notario Público Titular de la Duodécima Notaría de**

17 **Santiago, con oficio y domicilio en calle ~~del~~ número**

18 **~~del~~, comparece: don EMILIANO ANDRES**

19 **ARIAS MADARIAGA, chileno, soltero, abogado, cédula de**

20 **identidad número ~~del~~**

21 **~~del~~, con domicilio en**

22 **~~del~~ número ~~del~~ departamento mil**

23 **setecientos uno A, comuna de Santiago, en adelante el**

24 **mandante, mayor de edad quien acredita su identidad con la**

25 **cédula citada y expone: que por este acto confiere mandato**

26 **especial y judicial a doña MARISA IVONNE NAVARRETE NOVOA,**

27 **chilena, abogado, abogado cédula de identidad número ~~del~~**

28 **~~del~~ y**

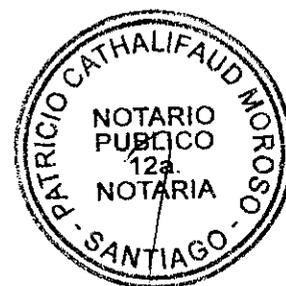
29 **~~del~~ guión ~~del~~ y a doña PAULINA JULIA CARRASCO PIÑONES,**

30 **chilena, abogado, cédula de identidad número ~~del~~**

N° 438194
\$ 20.000

~~1. [Redacted]~~
2. ~~[Redacted]~~, en adelante las mandatarias, para que lo representen
3. indistintamente cualquiera de ellos, en juicio de cualquiera
4. clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente
5. o les ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no
6. poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión
7. judicial alguna por su mandante, sin previa notificación
8. personal de la compareciente.- Para el efecto, se le confiere
9. a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos
10. del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil las
11. que se dan por reproducidas una a una, especialmente, las de
12. demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones
13. judiciales así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa;
14. reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera
15. instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria
16. previo emplazamiento personal al mandante, absolver
17. posiciones, renunciar los recursos o los términos legales,
18. transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
19. arbitradores, aprobar convenios y percibir.- En el desempeño
20. del mandato, los mandatarios podrán representar al mandante
21. en todos los juicios o gestiones en que tenga interés
22. actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier
23. tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo y
24. en juicio de cualquiera naturaleza y así intervenga la
25. compareciente como demandante o demandada, tercerista,
26. coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o
27. en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución
28. de la sentencia, pudiendo nombrar abogados
29. patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por
30. este instrumento se les confieren y pudiendo delegar este

PATRICIO CATHALIFAUD MOROSO
Notario Público
Décimo Segunda Notaria
Teatinos N° 331 Fono 2695 4370
notariacathalifaud@gmail.com



1 poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- En
2 comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da
3 copia.- Doy fe.-

4
5
6
7
8 **EMILIANO ANDRES ARTAS MADARIAGA**



9
10
11
12 **PATRICIO HERNAN CATHALIFAUD MOROSO**
13 Notario Público
14 Duodécima Notaria de Santiago

15
16 LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
17 SANTIAGO 29 ABO 2016
18 PATRICIO CATHALIFAUD MOROSO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO 12ª NOTARIA



19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART 404
INCISO. 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

